



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROERICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

P R E S E N T E

El que suscribe, **DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROERICH DE LA ISLA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II, 71, fracción, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II y 96 del Reglamento Del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL**, basado en el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

Plaza de la Constitución No. 7, 2do. Piso, oficina 202, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, teléfono 51301980 ext. 2211 y 2243

DS
CDVRDI



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



I. Encabezado o título de la propuesta;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

Debido a la gran cantidad de sismos en nuestra Ciudad, es importante implementar mayores medidas de prevención y actuación en materia de protección civil, para lo cual requerimos avisos en casos de los llamados microsismos que tienen su epicentro en la propia Ciudad y que por esa cercanía los hace delicados.

III. Problemática;

Los sismos en México son una constante desde hace muchos años, sobretodo en el centro del país y las costas del Pacífico; dichos movimiento, incluso, han tenido resultados catastróficos para los habitantes de nuestro país. Ello se debe, según los expertos, a que en territorio nacional confluyen cinco placas tectónicas con actividad intensa de acomodo: la de Norteamérica, la de Cocos, la del Pacífico, la de Rivera y la placa del Caribe.

Derivado de esa situación, a lo largo de los años, los pobladores hemos aprendido a convivir con ello a través de una cultura de protección civil que permea desde las escuelas hasta los centros de trabajo. Debido a lo inevitable de la



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



situación, se ha capacitado a muchas personas para que lleven a cabo brigadas de acción en caso de algún movimiento de este tipo.

La inevitabilidad radica en la imposibilidad de cambiar la conformación de las placas tectónicas o subsuelo de tal manera que podamos aminorar estas situaciones. De hecho, Xyoli Pérez Campos, Jefa del Servicio Sismológico Nacional, señaló que, tan sólo en 2018, en nuestro país se registraron 15 mil 400 sismos de diferentes intensidades y con epicentro en distintas regiones de México.¹

Adicional a lo anterior, la Ciudad de México tiene una serie de fallas geológicas cercanas que la hacen más vulnerable ante este tipo de fenómenos. En las cercanías se encuentran: la falla de Santa Fe, la de Ayotuzco, la de Tenango, la de La Pera, la del Chiquihuite y la de Santa Catarina. En esos casos la profundidad mayor es de 8 kilómetros, lo cual hace que haya cientos de movimientos al año que son imperceptibles sensorialmente y registrados únicamente a través de la tecnología del SSN.²

Incluso, pareciera que las cantidades de sismos son insignificantes hasta que vemos las cifras oficiales de los mismos:

¹ <https://cnnespanol.cnn.com/2019/07/12/por-que-tiembla-tanto-en-mexico/>

² <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48971937>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN

ESTADÍSTICAS DE LOS SISMOS REPORTADOS POR EL SSN³

AÑO	TOTAL DE SISMOS	MAGNITUD							
		No calculable*	0 - 2.9	3 - 3.9	4 - 4.9	5 - 5.9	6 - 6.9	7 - 7.9	8 - 8.9
1990	796	1	12	247	510	24	2	0	0
1991	728	4	2	183	509	29	1	0	0
1992	614	1	4	184	398	27	0	0	0
1993	916	1	47	274	548	40	5	1	0
1994	622	0	20	192	383	24	3	0	0
1995	678	0	17	188	438	26	6	2	1
1996	789	0	8	203	543	32	2	1	0
1997	1019	13	44	388	533	34	6	1	0
1998	1024	2	11	453	532	21	5	0	0
1999	1099	1	12	542	527	11	4	2	0
2000	1052	9	28	463	531	18	2	1	0
2001	1344	9	8	704	585	32	6	0	0
2002	1688	0	4	880	760	40	4	0	0
2003	1323	0	5	728	568	18	3	1	0
2004	1346	0	2	669	639	33	3	0	0
2005	1210	0	1	678	514	17	0	0	0

³ <http://www2.ssn.unam.mx:8080/estadisticas/>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



2006	1355	0	0	792	544	19	0	0	0
2007	1528	0	1	728	764	33	2	0	0
2008	1958	0	7	1154	780	15	2	0	0
2009	2301	0	5	1648	610	37	1	0	0
2010	3462	0	23	2454	954	27	3	1	0
2011	4272	0	44	3357	839	27	5	0	0
2012	5244	1	21	4106	1054	50	10	2	0
2013	5361	0	57	4221	1046	33	4	0	0
2014	7608	1	238	6365	954	42	7	1	0
2015	10946	1	251	9056	1605	30	3	0	0
2016	15547	0	557	13501	1453	29	7	0	0
2017	26564	0	470	21628	4383	79	2	1	1
2018	30407	0	1584	25658	3126	36	2	1	0
2019	26443	0	308	23005	3096	32	2	0	0

De las estadísticas recién mencionadas podemos observar un ascenso de movimientos, lo cual responde al propio desgaste del subsuelo y de las fallas que afectan al centro del país, de ahí la importancia de contar con medidas preventivas importantes para salvaguardar la integridad de las y los habitantes de la CDMX.

Para medir la magnitud de los sismos se utiliza la escala de Richter. La magnitud de un sismo implica “la energía sísmica liberada en cada terremoto y se basa en el registro sismográfico”⁴. Por su parte, la intensidad se representa en

⁴ <https://www.smis.org.mx/sismicidad.html>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Escala de Mercalli Modificada por medio de números romanos; esta “no se basa en los registros sismográficos sino en el efecto o daño producido en las estructuras y en la sensación percibida por la gente”⁵, es decir, prácticamente es un análisis histórico y sociológico de las consecuencias de los sismos.

A nivel federal, luego de la catástrofe ocurrida como consecuencia del terremoto de 1986, tres años después se comenzó a implementar el denominado Sistema de Alerta Sísmica para la hoy Ciudad de México (SAS), el cual consiste en un sistema de sensores sísmicos ubicados en el centro y la costa oeste de nuestro país para detectar movimientos telúricos con unos segundos de anticipación a la expansión y, de esa manera, alertar a la población para que se actúe de inmediato.

Debido a la necesidad de no emitir todas las alertas, en el caso de la Ciudad de México, las alertas se activan para las autoridades cuando el movimiento rebasa los 5.5 grados en escala de Richter, mientras que la alerta para la ciudadanía es cuando se registran niveles de 6 grados en adelante.

Es importante señalar que en algunas ocasiones se han registrado los denominados microsismos, los cuales explica el Centro Nacional de Prevención de Desastres de la siguiente manera:

Ciudad de México, por sus condiciones geotécnicas, se ve afectada por cuatro tipos de fuentes sísmicas: sismos de subducción (Michoacán 1985, M8.1), intraplaca (Puebla-Morelos 2017, M7.1) corticales (Acambay 1912, M6.9) y por aquellos que suceden dentro de la Cuenca, debido a fallas locales.

⁵ <https://www.smis.org.mx/sismicidad.html>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Por ejemplo, se reportó cuatro sismos localizados en la alcaldía de Miguel Hidalgo, el primero a las 04:47 h con magnitud 2.1, posteriormente dos a las 07:38, 07:51 y 10:08 h, con magnitud 2.5, 2.0 y 2.3. Ninguno de estos eventos amerito alerta debido a la baja aceleración que se produjo por dichos eventos, menor a 1 gal. Sin embargo pudieron ser percibidos en las inmediaciones del epicentro. Hasta el momento no se cuenta con reportes de daños.⁶

Es decir, son movimientos ocurridos dentro de la cuenca de la Ciudad de México, por lo que ocurren dos fenómenos: por un lado ocurren a baja profundidad, razón por la cual la percepción o intensidad es mayor; por otro lado, el hecho de que ocurran dentro de la cuenta hace que la diseminación de las ondas sea menor, generando que el impacto se sienta mayormente.

De hecho, uno de los sismos que afectaron a la Ciudad de México en septiembre 2017 tuvieron epicentro en el Estado de Morelos, lo cual generó mayores daños que otros que se registran con mayor magnitud en la Escala de Richter.

En el caso de la Ciudad de México, como dijimos, la alerta sísmica se activa cuando la magnitud llega a los 6 grados, sin embargo, por la prevalencia a últimas fechas de los microsismos, debemos implementar en la legislación actual los avisos aún cuando estos no rebasen esa magnitud pero si ocurren dentro del territorio de la Ciudad.

Sin embargo, entendiendo por un lado que la activación de la alarma sísmicas está hecha para cuando rebasen los 5 grados, por lo cual, los de menor intensidad

⁶ <https://www.gob.mx/cenapred/articulos/sismos-en-la-ciudad-de-mexico>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



con epicentro fuera de donde se instala la infraestructura no se alertan; por otro lado, la existencia de tecnología puede ser utilizada para que el sistema de alertas sea focalizado dependiendo de la intensidad y de la localidad.

Actualmente existen diversas aplicaciones para teléfono móvil que tienen un sistema de alertamiento sísmico, sin embargo, la mayoría de ellas son privadas, por lo que se sugiere que el gobierno local implemente a través de una aplicación oficial un sistema de alertas que, a través de diversos sonidos informe cuando se trata de un sismo mayor y menor a 5 grados en la Escala de Richter.

De hecho, hace varios años, con la implementación del 911 se creó una aplicación para dispositivos móviles que, entre sus elementos cuenta con el sistema de alertamiento sísmico, lo cual puede ser potenciado para que alerte todo tipo de sismos a través de alarmas diferentes.

Por ello es importante señalar en la legislación local la adecuación de este tipo de sistema para que sea funcional.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO.- Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



En tanto que el orden constitucional local, deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, nos faculta para “*Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local...*”.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para iniciar leyes o decretos, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que “iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso son derechos de las y los Diputados” es una de las facultades de los Diputados del Congreso.

TERCERO.- Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, desde 2016, la existencia de normatividad relacionada con la protección civil, dando lugar a la posibilidad que las entidades legislen desde sus demarcaciones, ya que establece que el Congreso de la Unión tendrá facultades para emitir el marco regulatorio:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;

Ello atendiendo desde luego a circunstancia particulares en función de la incidencia de fenómenos y formas en que se puede atender.

CUARTO.- El Artículo 23 de la Ley General de Protección Civil establece, dentro de las facultades del Centro Nacional de Prevención de Desastres la coordinación de alertamiento, es decir, la comunicación que deberá tener con las autoridades facultadas en las entidades para emitir alertas a la población:

Artículo 23. El Centro Nacional es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico al Sistema Nacional, así como la integración del Atlas Nacional de Riesgos, la conducción de la Escuela Nacional de Protección Civil, la **coordinación del monitoreo y alertamiento** de fenómenos perturbadores y promover el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto.

Esto requiere, desde luego, de medidas claras respecto de los fenómenos naturales y la evolución que van teniendo a lo largo de la historia, por lo que consideramos que es momento de delinear cuáles serán los elementos a considerar para ese alertamiento generalizado.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



QUINTO.- El Artículo 195 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, señala las facultades de la Secretaría respecto de los sistemas de alertamiento y su funcionamiento:

Artículo 195. La Secretaría promoverá la instalación de sistemas de alarma audible y visible conectados al Sistema de Alerta Sísmica en puntos de la ciudad, geográficamente estratégicos y de afluencia masiva, con el fin de prevenir a la población en caso de un sismo, en los términos que establezca el Reglamento.

Así mismo el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, a través de la infraestructura instalada, difundirá los alertamientos públicos audibles y visuales ante todo tipo de fenómeno perturbador.

Como podemos observar no existen elementos que señalen en qué momentos se debe activar ese sistema de alertamiento, lo que ha causado confusión entre los habitantes ya que, a pesar de sentir los movimientos no perciben el sistema de alertamiento, lo cual puede resultar contraproducente en caso de emergencia.

En razón de lo anterior, consideramos necesario hacer algunas precisiones a dicha disposición a fin de señalar los casos en que se debe activar la alerta sísmica en la CDMX.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



VII. Ordenamiento a modificar;

Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.

VIII. Texto normativo propuesto;

Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 195. La Secretaría promoverá la instalación de sistemas de alarma audible y visible conectados al Sistema de Alerta Sísmica en puntos de la ciudad, geográficamente estratégicos y de afluencia masiva, con el fin de prevenir a la población en caso de un sismo, en los términos que establezca el Reglamento.</p> <p>Así mismo el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, a través de la infraestructura instalada, difundirá los alertamientos públicos audibles y</p>	<p>Artículo 195. La Secretaría promoverá la instalación de sistemas de alarma audible y visible conectados al Sistema de Alerta Sísmica en puntos de la ciudad, geográficamente estratégicos y de afluencia masiva, con el fin de prevenir a la población en caso de un sismo, en los términos que establezca el Reglamento.</p> <p>Así mismo el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, a través de la infraestructura instalada, difundirá los alertamientos públicos audibles y</p>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



<p>visuales ante todo tipo de fenómeno perturbador.</p>	<p>visuales ante todo tipo de fenómeno perturbador.</p> <p>A través de la aplicación para dispositivos móviles que para el efecto disponga el Gobierno de la Ciudad de México, se deberán emitir alertas distintas, una para cuando el fenómeno no rebase los 5 grados en la Escala de Richter y, otra con mayor intensidad para cuando se rebase esa magnitud, de tal manera que, en caso de cualquier movimiento telúrico, sin importar la medición y el epicentro, se active la alerta sísmica de dicha aplicación móvil.</p>
<p>La Secretaría, en coordinación con las Delegaciones, deberá supervisar que los inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, cuenten con un sistema de alarma audible conectado al Sistema de Alerta Sísmica, con el fin de</p>	<p>La Secretaría, en coordinación con las Delegaciones, deberá supervisar que los inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, cuenten con un sistema de alarma audible conectado al Sistema de Alerta Sísmica, con el fin de</p>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



<p>prevenir, en caso de sismo, a quienes se encuentren en dichos inmuebles:</p> <p>I. Inmuebles cuya falla estructural podría constituir un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, tales como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos y policía, centrales eléctricas y de telecomunicaciones, estadios, museos y depósitos de sustancias flamables o tóxicas;</p> <p>II. Inmuebles con más de treinta metros de altura o con más de seis mil metros cuadrados de área total construida, e III. Inmuebles que puedan alojar en su interior a más de doscientas cincuenta personas, y que por su destino sean puntos de afluencia masiva,</p>	<p>prevenir, en caso de sismo, a quienes se encuentren en dichos inmuebles:</p> <p>I. Inmuebles cuya falla estructural podría constituir un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, tales como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos y policía, centrales eléctricas y de telecomunicaciones, estadios, museos y depósitos de sustancias flamables o tóxicas;</p> <p>II. Inmuebles con más de treinta metros de altura o con más de seis mil metros cuadrados de área total construida, e III. Inmuebles que puedan alojar en su interior a más de doscientas cincuenta personas, y que por su destino sean puntos de afluencia masiva,</p>
---	---

DS
CDVRDI



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



IX. Artículos Transitorios;

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

En mérito de los razonamientos y argumentos antes expuestos, someto al conocimiento de este Congreso de la Ciudad de México para su análisis, valoración y dictamen, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

RESOLUTIVO:

ÚNICO: Se reforma el artículo 195 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 195. La Secretaría promoverá la instalación de sistemas de alarma audible y visible conectados al Sistema de Alerta Sísmica en puntos de la ciudad, geográficamente estratégicos y de afluencia masiva, con el fin de prevenir a la población en caso de un sismo, en los términos que establezca el Reglamento.

DS
CDVRDU



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Así mismo el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, a través de la infraestructura instalada, difundirá los alertamientos públicos audibles y visuales ante todo tipo de fenómeno perturbador.

A través de la aplicación para dispositivos móviles que para el efecto disponga el Gobierno de la Ciudad de México, se deberán emitir alertas distintas, una para cuando el fenómeno no rebase los 5 grados en la Escala de Richter y, otra con mayor intensidad para cuando se rebase esa magnitud, de tal manera que, en caso de cualquier movimiento telúrico, sin importar la medición y el epicentro, se active la alerta sísmica de dicha aplicación móvil.

La Secretaría, en coordinación con las Delegaciones, deberá supervisar que los inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, cuenten con un sistema de alarma audible conectado al Sistema de Alerta Sísmica, con el fin de prevenir, en caso de sismo, a quienes se encuentren en dichos inmuebles:

I. Inmuebles cuya falla estructural podría constituir un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, tales como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos y policía, centrales eléctricas y de telecomunicaciones, estadios, museos y depósitos de sustancias inflamables o tóxicas;

II. Inmuebles con más de treinta metros de altura o con más de seis mil metros cuadrados de área total construida, e

DS
CDURDU



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



III. Inmuebles que puedan alojar en su interior a más de doscientas cincuenta personas, y que por su destino sean puntos de afluencia masiva,

Artículos Transitorios

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles a los 22 días del mes de septiembre 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Christian Damián Von Roerich de la Isla
5445D774DAEC4D2...